

**AUTO No. EPA-AUTO-1643-2023 DE LUNES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA,** en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003 y,

### CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales, dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales, realizó visita de inspección técnica el día 30 de septiembre de 2022 al sitio ubicado en el barrio Manga puente de las Palmas; con el fin de verificar los hechos puestos en conocimiento mediante queja realizada vía telefónica por un vertimiento de aguas residuales domésticas hacia el cuerpo de agua Laguna de San Lázaro, para lo cual generó el Concepto Técnico No. 1957 de fecha 24 de octubre de 2022, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

#### “DESARROLLO DE LA VISITA

*El día 30 de septiembre de 2022 a las 8:50 a.m., se practicó visita al sitio, ubicado en el barrio Manga puente de las Palmas. La visita fue atendida por el señor Fausto Cortés – Coordinador de red de alcantarillado, Ing. EGS Alcantarillado – Yacir Vides, Wilsón Londoño – supervisor red de alcantarillado y Rafael Jiménez – supervisión de obra.*

*Al momento de la visita se evidenció lo siguiente:*

- *Se encontró un vertimiento de aguas residuales domésticas hacia el cuerpo de agua proveniente de la tubería de impulsión del sector Pastelillo.*



Ilustración 1. Punto de vertimiento - ruptura tubería

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

*El vertimiento procede a una emergencia con la tubería ARD de impulsión pastelillo hacia el colector San Felipe. El personal técnico de la empresa Aguas de Cartagena, manifiesta que la tubería rígida de asbesto cemento de 12 pulgadas que se encuentra ubicada debajo del puente las Palmas sufrió una rotura que pudo ser provocada por una fisura en el proceso de adecuación del puente, por la vibración causada en los trabajos realizados en el puente meses anteriores. También otra causa pudo ser, por asentamiento de la tubería que pudo presentar deterioro.*

*Como medida de contingencia, van a realizar una By-pass provisional con una tubería de polietileno de 12 pulgadas alrededor del manglar, para su conexión con la tubería de asbesto cemento y su paso hasta el colector San Felipe.*

- Actualmente, por la avería, se encuentran presentando la descarga de ARD sin tratamiento alguno, con un estimado de 2 a 3 min por cada descarga realizada al cuerpo de agua y generando olores fuertes y ofensivos al ambiente.
- La empresa Aguas de Cartagena activó el plan de emergencia y solicitó en campo la presencia del personal para dar inicio con el plan de mitigación de olores con eco catálisis. Al momento del recorrido el personal aún no había iniciado con el programa para mitigación de olores.



**Ilustración 2. Validación zona para ubicación de By-Pass Provisional**

- El Señor Cortés manifestó que la ejecución de la obra del By-Pass tendrá un tiempo de ejecución de 10 días aproximadamente, y que dada las circunstancias, hasta no haber culminado con la colocación del mismo; las descargas se seguirán realizando al cuerpo de agua.

Por lo anterior se emite lo siguiente:

### **CONCEPTO TÉCNICO**

1. La empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P debe:

1.1 Presentar ante EPA Cartagena, un informe técnico ambiental de la emergencia ocasionada por la rotura de la tubería de impulsión del Pastelillo – Colector San Felipe, donde se relacione el análisis de las causas del vertimiento, las acciones correctivas, cronogramas de las actividades a realizar y las evidencias de cada acción tomada.

*1.2 Garantizar que durante la ejecución de la obra del By-Pass, no se generen rebosamientos de los manholes del barrio Manga que ocasionen vertimientos a la vía pública.*

*1.3 Iniciar de manera inmediata la activación del programa de mitigación de olores para minimizar los olores ofensivos provocados de las ARD vertidas.”*

Conforme con lo establecido en el Artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

En consecuencia de lo anterior, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, artículo 44 del Decreto 2041 de 2014 y en aplicación al Principio de Precaución establecido en el numeral 6, artículo 1 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir al representante legal de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P., para que proceda a dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar con la preservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en general.

Que en merito a lo anteriormente expuesto se,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P., a través de su representante legal o quien haga sus veces, para se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar ante EPA Cartagena, un informe técnico ambiental de la emergencia ocasionada por la rotura de la tubería de impulsión del Pastelillo – Colector San Felipe, donde se relacione el análisis de las causas del vertimiento, las acciones correctivas, cronogramas de las actividades a realizar y las evidencias de cada acción tomada.
2. Garantizar que durante la ejecución de la obra del By-Pass, no se generen rebosamientos de los manholes del barrio Manga que ocasionen vertimientos a la vía pública.
3. Iniciar de manera inmediata la activación del programa de mitigación de olores para minimizar los olores ofensivos provocados de las ARD vertidas.

**ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR** que, en caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos ordenados en el artículo anterior del presente acto administrativo, este establecimiento en ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER** integralmente el Concepto Técnico No. 1957 del 24 de octubre de 2022 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO CUARTO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este Acto Administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.






**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** a la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P a través de su representante legal o de quien haga sus veces, al correo electrónico [correspondencia@acuacar.com](mailto:correspondencia@acuacar.com), el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 56 de Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALICIA TERZIL FUENTES**  
Directora General EPA Cartagena

**VoBo.:** SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO  
Jefa Oficina Asesora Jurídica -EPA

**Proyectó:** Mauricio Pérez Pérez  
Abogado, Asesor Externo -O.A.J.